

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez llevo el presente proceso ejecutivo, informándole que le correspondió por reparto para conocer de la apelación a la sentencia anticipada proferida el 16 de diciembre de 2020. Provea.

Santa Marta, febrero 9 de 2021.

RICARDO PALACIO MELO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Radicado	470014053003- 2019.00260.01
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado	ALVARO ANDRÉS SERRANO DIAZ y ALEJANDRO DIAZ BERNIER

Santa Marta, Siete (7) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, ha llegado a este Despacho el expediente contentivo del proceso ejecutivo promovido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra ALVARO ANDRÉS SERRANO DIAZ y ALEJANDRO DIAZ BERNIER, con el fin de tramitar el recurso de apelación formulado por la parte ejecutada contra la sentencia proferida el 16 de diciembre de 2020, en la cual se declaró no probada las excepciones de mérito y se continua adelante con la ejecución.

Teniendo en cuenta que el recurso fue formulado en forma oportuna, por la parte afectada y por ello con interés, y que la decisión está contemplada como de aquellas susceptibles del recurso de alzada – art. 321 del C. G. del P., se procederá con su admisión.

Igualmente, de conformidad con el art. 14 del Decreto 806 de 2020, Concédase a la parte apelante el término de 5 días para que presente la sustentación de la alzada, término que comenzará a correr una vez vencida

la ejecutoria del presente auto, de no presentarse escrito de sustentación deberá declararse desierta la alzada.

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación impetrado por la parte ejecutada contra la sentencia proferida el 16 de diciembre de 2020, por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso Ejecutivo promovido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra ALVARO ANDRÉS SERRANO DIAZ y ALEJANDRO DIAZ BERNIER.

SEGUNDO: Concédase a la parte apelante el término de 5 días para que presente la sustentación de la alzada, término que comenzará a correr una vez vencida la ejecutoria del presente auto, de no presentarse escrito de sustentación deberá declararse desierta la alzada.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97947013f82ceed46d7ae67160f6187d63d85437a5
3dfbd09db402f19fefbddd

Documento generado en 07/10/2021 12:02:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>